

**FACULTAD DERECHO
PROGRAMA DE DERECHO
BOGOTÁ D.C.**

LICENCIA CREATIVE COMMONS: Señale en la casilla la licencia que insertó en el trabajo de grado, tesis o artículo:

Atribución	<input checked="" type="checkbox"/>	Atribución no comercial	<input type="checkbox"/>	Atribución no comercial sin derivadas	<input type="checkbox"/>
Atribución no comercial compartir igual	<input type="checkbox"/>	Atribución sin derivadas	<input type="checkbox"/>	Atribución compartir igual	<input type="checkbox"/>

AÑO DE ELABORACIÓN: 2019

TÍTULO: El contrato de agencia comercial como contrato modelo de la Cámara de Comercio Internacional vs. el Arbitraje Internacional en Colombia

AUTOR (ES): Romero Jhorman.

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):

Guio Rosa.

MODALIDAD:

Artículo de investigación.

PÁGINAS:	30	TABLAS:	<input type="checkbox"/>	CUADROS:	<input type="checkbox"/>	FIGURAS:	<input type="checkbox"/>	ANEXOS:	<input type="checkbox"/>
-----------------	-----------	----------------	--------------------------	-----------------	--------------------------	-----------------	--------------------------	----------------	--------------------------

CONTENIDO: Se refiere a los capítulos que se desarrollaron. Sólo los grandes capítulos. Ejemplo:

Introducción.

1. Cámara de Comercio Internacional y Arbitraje Internacional
2. Contrato Internacional de Agencia
3. Posiciones Respecto a la Solución del problema conflictual de normas
4. Conclusiones.
5. Referencias Bibliograficas.

DESCRIPCIÓN: El presente artículo de investigación tiene como objetivo principal determinar las implicaciones jurídicas del arbitraje internacional respecto del contrato de agencia internacional, en razón a que se presentan dos posturas opuestas al momento de resolver un conflicto que se genera en esta clase de contrato mercantil, por lo que se plantea el siguiente problema jurídico ¿Cuáles son las implicaciones jurídicas del arbitraje internacional respecto del contrato de agencia mercantil en Colombia?

Para dar solución al problema jurídico, se definirán conceptos generales relacionados con el arbitraje internacional, así como los órganos competentes para su práctica, posteriormente, se analizará el contrato internacional de agencia comercial, colocando de presente los conflictos generados por la interpretación de la normatividad sobre agencia comercial internacional en el Código de Comercio colombiano, para finalmente exponer las dos tesis yuxtapuestas en torno a las implicaciones jurídicas del arbitraje internacional en el contrato de agencia comercial.

METODOLOGÍA: La metodología usada para el desarrollo del trabajo fue cualitativa, descriptiva y documental.

PALABRAS CLAVE:

ARBITRAJE INTERNACIONAL; CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL; CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL; CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, ESTATUTO ARBITRAL

CONCLUSIONES:

El Derecho Mercantil, resulta ser una de las ramas con más fuerza a nivel internacional, por lo cual se ha evidenciado que para su realización, materialización y protección, existen órganos internacionales tales como la Cámara de Comercio Internacional y la Corte Internacional de Arbitraje teniendo como fin propender por las relaciones comerciales entre individuos de diferentes países. Entre las funciones de la Cámara de Comercio Internacional le es dado la creación de instrumentos que faciliten la inversión y el comercio internacional, entre ellos, la elaboración de contratos modelo como el contrato de agencia mercantil.

En términos generales, el contrato de agencia mercantil es celebrado por el agenciado y el agente, en el que el primero le entrega al segundo, ciertos negocios para que los explote en un territorio específico, promueva la venta de los productos de propiedad del agenciado y sirva como un intermediador entre el productor y el público al cual no tiene acceso por diferentes factores, lo anterior, sin ningún vínculo laboral entre ellos, como tampoco una subordinación por parte del agenciado para con el agente, teniendo como obligación el productor, otorgar una contraprestación económica por la gestión realizada. En Colombia, el contrato de agencia mercantil está regulado en el

Código de Comercio en los artículos 1317 al 1331, llama la atención la cláusula del artículo 1324 que indica que, a la terminación del contrato de agencia, el agenciado debe pagar al agente una prestación económica denominada cesantía mercantil, independientemente si se trata de una terminación unilateral o de mutuo acuerdo, y posteriormente, el artículo 1328 indica que cualquier estipulación en contrario, se tendrá por no escrita, tendiendo a una interpretación de la norma de carácter imperativa, es decir, que estas cláusulas no podrían ser modificadas por las partes.

A su vez, es de resaltar una figura jurídica que funge como un mecanismo de resolución de conflictos, como es el caso del arbitraje internacional, en el que a través de una cláusula compromisoria estipulada por las partes, acuerdan que cualquier problema relacionado con el contrato se resolverá a través de un Tribunal de Arbitramento, que se trata de una justicia privada que falla conforme a la normatividad, y que tiene efectos inter partes, y que en el caso de que sea internacional, tiene validez en la jurisdicción correspondiente, verbigracia, en el caso colombiano a través del exequatur a cargo de la Corte Suprema de Justicia. Es de resaltar que se trata de una justicia que además de privada, es sumamente eficiente, y es muy común que los comerciantes recurran a dicho mecanismo cuando se generen controversias derivadas de sus relaciones mercantiles.

Ahora bien, el tema principal de esta investigación se trata de establecer las implicaciones jurídicas del arbitraje internacional en el contrato de agencia mercantil, y para ello, en el desarrollo del trabajo se hizo énfasis en estos conceptos, determinando que en efecto, existen dos posiciones respecto al tema, la primera de ellas, que hace referencia a la autonomía de la voluntad y la libertad contractual como principios constitucionales del Derecho Privado, esto aunado a que el arbitraje internacional en virtud de las facultades que le asignan las partes a través del pacto comisorio, y de lo estipulado en el contrato de agencia mercantil, como por ejemplo, la eliminación de la cesantía mercantil a favor del agente, es completamente válido que el Tribunal de Arbitramento falle en razón a lo evidenciado en el contrato, toda vez que no es posible contemplar la cláusula o norma del artículo 1324 como una norma de carácter imperativo, de orden público e irrenunciable, pues la renuncia a dicha

prestación económica, en nada afecta al orden público, social ni económico del país.

Por otro lado, se encuentra la posición que sustenta que en efecto, la cláusula contemplada en el artículo 1324 del Código de Comercio, es una norma de carácter público, y por ende, es irrenunciable, toda vez que el legislador la creó para proteger los intereses de un sector económico de la población que repetitivamente es vulnerado en su derecho al trabajo contemplado en el artículo 17 de la Constitución Política, aunado a esto, colocan de presente que el artículo 1328 del mismo Código, es el que le otorga la fuerza imperativa a todo el capítulo de la agencia comercial para determinar que cualquier estipulación en contrario, se tendrá por no escrita.

En estos términos, existen varias figuras jurídicas enfrentadas que tienen asidero constitucional y normativo, pues por un lado se encuentra la autonomía de la voluntad y la libertad contractual que tienen las partes para celebrar sus relaciones mercantiles, y por otro lado, la protección que le otorga esta norma al gremio de un grupo de personas que por lo general, no tienen una relación laboral formalizada, y que muchas veces dependen de la contraprestación económica denominada cesantía mercantil, para garantizar su derecho al trabajo, al mínimo vital y a la dignidad humana, derechos contemplados en nuestra Carta Política.

Para dar solución a este conflicto, es importante colocar de presente que en las relaciones mercantiles, prevalece en todo momento la libertad contractual y la autonomía de la voluntad de las partes, principios que hacen parte de la constitucionalización del Derecho Privado, pues son contratos que se celebran por partes que son comerciantes y que conocen el modus operandi de las relaciones mercantiles, por lo que saben el beneficio económico que reciben como contraprestación de las obligaciones realizadas. Además, lo pactado en las cláusulas del contrato no se encuentran en ningún momento viciadas por el consentimiento, toda vez que resulta muy común para las partes, la celebración de negocios jurídicos de esta clase. Es así como sí en el mismo contrato de agencia mercantil se pacta alguna cláusula que no esté acorde con lo estipulado en el capítulo del Código de Comercio que regula este negocio jurídico, no puede entenderse como nula porque no vulnera ninguna norma de carácter imperativo, en ningún momento se expresa que la cesantía

mercantil que recibe el agente es irrenunciable, ni que está prohibida su renuncia a la misma, por lo cual, sí en el contrato de agencia se llega a pactar que cualquier controversia será resuelta por la justicia privada, es decir, por un Tribunal de Arbitramento, y que en el mismo contrato se exprese que no se concibe la cesantía mercantil para el agente, los árbitros deberán resolver a favor de este último argumento, ya que no estarían contrariando ninguna norma o cláusula de orden público o de carácter imperativo, sino que simplemente están resolviendo conforme a lo pactado por las partes en virtud de su autonomía de la voluntad y de su experticia en este tipo de relaciones contractuales.

Finalmente se propone que el último inciso del artículo 1328, sea objeto de un análisis por parte de la Corte Constitucional en virtud del control de constitucionalidad asignado en virtud de la Carta Política de 1991, en este estudio deberá abordar el tema sustancial referente al contrato de agencia mercantil y el tema procedimental en el arbitraje internacional, en relación a la autonomía de la voluntad contractual catalogada como un principio constitucional, concluyendo que en efecto cuando se presenten situaciones como la renuncia a la cesantía mercantil por parte del agente, no puede entenderse como una alteración al orden público y a las buenas costumbres, toda vez que por la posición que ostenta el agente en el mercado, tiene conocimiento de lo que suscribió realizándolo en los términos del libre albedrío, pues de esta manera otorgaría seguridad jurídica a las decisiones proferidas por Tribunales Internacionales de Arbitramento.

FUENTES:

- Arrubla, J. (2012). *Contratos Mercantiles. Contratos Típicos*. Legis. Decimotercera Edición. Bogotá.
- Camacho, M. (2008). El Contrato de agencia comercial: Análisis dentro del contexto del sistema jurídico romano-germánico”. *Revista e-mercatoria*. Colombia, Universidad Externado de Colombia. 7.
- Cámara de Comercio Internacional. (2013). Reglamento de arbitraje.
- Cantero, M. (2015). La Cámara de Comercio Internacional y su Corte Internacional de Arbitraje. *Tesis Pregrado*. Universitat Jaume. España.

- Cardozo-Roa, C. C. (2019). El derecho del consumo y la mercantilidad en Colombia. En G. D. Flórez Acero & C. C. Cardozo-Roa. *Consumo, propiedad intelectual y competencia: tensiones con el derecho comercial* (pp. 12-39). Bogotá, Colombia: Editorial Universidad Católica.
- Cháves Romero, J. A. (2016). Los principales riesgos entre vendedor y comprador en el contrato de compraventa internacional según la normatividad internacional: un estudio de la Convención de Viena de 1980 sobre el Contrato de Compraventa Internacional. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia
- Corte Constitucional. Sentencia SU-500 del 6 de agosto de 2015. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Expediente T-4.230.220.
- Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. (1980). Sentencia del 2 de diciembre de 1980. M.P. Germán Giraldo Zuluaga.
- Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. (2011). Sentencia del 19 de octubre de 2011. M.P. William Namén Vargas. Exp. 11001-3103-032-2001-00847-01.
- Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. (2016). 8453 del 24 de Junio de 2016. M.P. Ariel Salazar Ramírez.
- Escobar, G. (1985). *Negocios civiles y comerciales. Negocios de sustitución*. Tomo I. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.
- Fiestas, M. (2016). El contrato modelo de la CCI sobre agencia comercial internacional. *Tesis de Maestría*. Universidad de Oviedo. España.
- García, A. (2016). El contrato de agencia en el ámbito internacional. *Tesis de Pregrado*. Universidad de Salamanca, España.
- Garrigues, J. (1976). *Dictámenes de derecho mercantil*. Tomo I. Madrid, Aguirre.
- Gaviria, E. (1981). *Derecho Comercial*. Bedout. Medellín.
- Gil, J. (1999). *Nuevo régimen de arbitramento. Manual práctico*. Legis, Bogotá, Colombia.
- Lozada Leuro, S. H. (2016). Un estudio comparativo sobre las similitudes y diferencias entre los contratos civiles y contratos mercantiles. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.
- Mantilla, F. (2016). Arbitraje Internacional: *Estudios contemporáneos de derecho internacional privado*. Legis Editores y Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. pp. 187-201.

- Mayer, P. & Sheppard, A. (2004). Informe Final de la Asociación de Derecho Internacional acerca del orden público como una prohibición para la ejecución de los laudos arbitrales internacionales. *Revista Internacional de Arbitraje*. Universidad Sergio Arboleda y Legis. Bogotá.
- Morales, L. (1998). El Contrato de Agencia Mercantil: Análisis comparativo entre el derecho colombiano y el derecho anglosajón. *Revista de Derecho Privado*. Universidad de los Andes. (4). Bogotá. pp. 39-69.
- Peláez, E. (1978). Realidad actual de la agencia mercantil. *Revista de Derecho*, 1978. 102. Colegio de Abogados de Medellín. Medellín.
- Peláez, R.A. (2018). Arbitramento y derecho de acceso a la justicia. Aspectos procesales. En Woolcott-Oyague, O., Monje-Mayorca, D. F., Comandé, G., Peláez Hernández, R. A. & Alarcón-Peña, A. *Estudios contemporáneos de derecho privado: responsabilidad civil, propiedad, contratos y obligaciones* (pp.241-280). Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia.
- Rivero, J. (2014). El Arbitraje Internacional en el marco de la Cámara de Comercio Internacional (C.C.I). *Universitas Relações Internacionais*. (12). Brasilia. pp. 51-61.
- Rodríguez, C. (1999). *México ante el Arbitraje Comercial Internacional*. Ed. Porrúa. México.
- Salazar, L. (2014). Análisis de la pertinencia y adecuación del contrato de agencia comercial con relación al intercambio de bienes y servicios en el ámbito internacional. *EAFIT Journal of International Law*. (5). I. Colombia. pp. 45-62.
- Silva, J. (1994). *Arbitraje comercial internacional en México*. Editorial Pereznieto. México.
- Suescún, J. (2003). *Derecho Privado: estudios de derecho civil y comercial contemporáneo*. Tomo II. Legis. Bogotá.
- Superintendencia de Sociedades. (1971). Oficio 13534 del 4 de octubre de 1971.
- Talero, S. (2010). La agencia comercial y los sistemas de distribución en el arbitraje internacional. *Revista de Derecho Privado*. (44). Universidad de los Andes. ISSN 1909-7794.
- Tribunal de Arbitramento de Ideas Celular Colombia S.A. Vs. Bellsouth Colombia S.A. Laudo Arbitral de 26 de Noviembre de 2002, Arbitros: Carlos Esteban Jaramillo, Héctor Marín Naranjo, Juan Pablo Cárdenas Mejía.
- Villalba, J. & Moscoso, R. (2008). Orígenes y panorama actual del arbitraje. *Prolegómenos, Derechos y Valores*, XI, (22), 141-170
- Zuleta, E. (2004). Agencia comercial: ¿nueva tendencia jurisprudencial? *Revista Internacional – Foro de Derecho Mercantil* 2. Legis. Bogotá

**RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN
- RAE -**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilada Mineducación

RIUCaC